En dos de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a dos de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada aclarara su acto reclamado o los motivos de inconformidad en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de puebla; es decir, si está combatiendo la falta de respuesta de su solicitud o la entrega de la información distinta a la solicitada, en caso de ser esta última deberá señalar la fecha que fue notificada o tuvo conocimiento del acto reclamado y remitir la copia de la respuesta de su petición de información, a lo cual se le hizo saber a la recurrente a través de su correo electrónico el día veintitrés de julio del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, el agraviado tenía hasta el día **TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO,** para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

182. El recurso será desechado por improcedente cuando: …II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley…"; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por **************,** por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/LMCR/RR-2422021/MAG/desechar.